

RESOLUCIÓN No. 369

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JHONAIMER ARTEAGA TROCHES”.

Pereira, tres (03) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

SIM: 280134435

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados

RESOLUCIÓN No. 369

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JHONAIMER ARTEAGA TROCHES”.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS” “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

RESOLUCIÓN No. 369
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JHONAIMER ARTEAGA TROCHES”.

Que Mediante solicitud recibida de forma presencial se dijo:

“Se presenta la señora Maria Isabel Mejia Marin con C.C 1107087657, número de contacto: 3145665913, correo electrónico: isamejia069@gmail.com, dirección de residencia: Manzana 7 Casa 1, barrio Monserrate Villa Santana, en Pereira, Risaralda en calidad de progenitora de los menores de edad Madelen Sofía Arteaga Mejía, de 12 años, con T.I 1108568921, Sanders Emanuel Arteaga Mejía, de 8 años, con T.I 1088884878 y Jhon Liann Arteaga Mejía, de 6 años, con R.C 1061823890, quienes viven con su progenitora. Solicitando el registro en el REDAM. Refiere que por medio de conciliación sim (1764010646) se fijó una cuota de alimentos favor de sus hijos por un valor de 300 mil pesos mensuales. Informa que hasta el momento l señor ha incumplido con la cuota establecida....Brinda datos del progenitor Jhonaimer Arteaga Troches, de 32 años, C.C: 1061746257, número de contacto: 3117558757-3136785105, dirección de residencia: Manzana J Casa 19, barrio San Camilo, en Timbío, Cauca y correo electrónico: jhonaimerarteaga1992@gmail.com”

Que, mediante auto de trámite del 13 de enero de 2025, se avoca conocimiento de la petición hecha por la señora María Isabel Mejía Marín y se ordena verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, mediante auto de trámite del 13 de enero de 2025, se verificó el cumplimiento de los requisitos de la petición y se ordenó citar y dar traslado de la petición al señor **JHONAIMER ARTEAGA TROCHES**, con el fin de que ejerciera su derecho a la contradicción y se pronunciara frente al mismo; para tal efecto se remitió citación a la dirección electrónico jhonaimerarteaga1992@gmail.com a través de correo electrónico certificado 472 según traza numero 677532 fecha 16/01/2025 y hora 15:27 con anotación de que no posible la entrega.

Que ante la imposibilidad de entrega de la respectiva citación al señor **JHONAIMER ARTEAGA TROCHES**, para la notificación personal; se ordena mediante auto de fecha 12 de febrero del 2025, la notificación por AVISO, la cual se surtió con el envió a través de correo electrónico jhonaimerarteaga1992@gmail.com del mencionado acto administrativo y sus anexos, entrega surtida según traza numero 705677 fecha 17/02/2025 y hora 13:10, la publicación del aviso en la cartelera de ingreso al centro zonal Pereira, regional Risaralda y la fijación del aviso en la página web del ICBF en fecha el día 24 de junio del 2025 y la desfijación el 1 de julio del 2025.

Que se ha cumplido el tramite de notificación, y han transcurrido 10 días, 2,3,4,7,8,9,10,11,14 y 15 de julio del año 2025, en silencio por parte del señor **JHONAIMER ARTEAGA TROCHES**, por lo tanto, no se tiene material probatorio aportado por quien se reputa deudor moroso alimentario y se procede a dar continuidad del trámite de inscripción.

Que se ha realizado liquidación de la deuda que incluye el capital y los intereses de mora, desde el 1 de mayo de 2024 hasta el 30 de enero de 2025, que arroja los siguientes resultados:

VARIACION DE LA CUOTA

AÑO	CUOTA	% INCREMENTOSMMLV	AUMENTO	VALOR CUOTA
2024	\$ 300.000	12,07%		\$ 300.000
2025	\$ 300.000	9,54%	\$ 28.620	\$ 328.620

RESOLUCIÓN No. 369
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JHONAIMER ARTEAGA TROCHES”.

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
mayo	300.000,00	9	0,5%	13.500,00	
junio	300.000,00	8	0,5%	12.000,00	
junio extra	450.000,00	8	0,5%	18.000,00	
julio	300.000,00	7	0,5%	10.500,00	
agosto	300.000,00	6	0,5%	9.000,00	
Septiembre	300.000,00	5	0,5%	7.500,00	
Octubre	300.000,00	4	0,5%	6.000,00	
Noviembre	300.000,00	3	0,5%	4.500,00	
Diciembre	300.000,00	2	0,5%	3.000,00	
Diciembre extra	450.000,00	2	0,5%	4.500,00	
SUMAN	3.300.000,00			88.500,00	
TOTAL AÑO 2024					3.388.500,00

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA SMMLV
enero	328.620,00	1	0,5%	1.643,10	9,54%
SUMAN	328.620,00			1.643,10	
TOTAL AÑO 2025					330.263,10

Que la deuda total (capital más intereses), al mes de enero de 2025 asciende a \$3.718.763, según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL ADEUDADO (+)	3.628.620,00
INTERESES (+)	90.143,10
ABONOS (-)	0,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 3.718.763

Que en la liquidación se evidencian periodos de mora sucesivos de ocho (8) meses sucesivos en el año 2024 y un (1) mes en el en el año 2025.

Que el titulo base de la obligación está plasmado en Acta de conciliación de fecha del 02 de mayo de 2024, expedida por defensoría de familia de Centro Zonal Pereira.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el registro REDAM de la Señor JHONAIMER ARTEAGA TROCHES, identificada con C.C. 1061746257.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la notificación por AVISO de la presente

RESOLUCIÓN No. 369
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JHONAIMER ARTEAGA TROCHES”.

Resolución al señor **JHONAIMER ARTEAGA TROCHES**, Aviso que será enviado a la dirección electrónica jhonaimerarteaga1992@gmail.com y publicado en la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira. Ubicado en la carrera 7 No.31 -45, regional Risaralda y fijado en la página WEB del ICBF.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la presente Resolución a la señora MARIA ISABEL MEJIA MARIN surtida a la dirección electrónica isamejia069@gmail.com

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia

Proyectó: Angie Daniela Hernández.
Abogada apoyo contratista
Revisó y aprobó: Claudia P Serna